

**ORDENANZA ESPECÍFICA REGULADORA DE LAS BASES PARA LA
CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES CULTURALES POR EL
AYUNTAMIENTO DE ZARATÁN.**

Artículo 1. Objeto de las Subvenciones a Asociaciones Vecinales para la realización de actividades culturales

Por medio de la presente se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Zaratán, teniendo por objeto financiar las actividades de carácter cultural realizadas por las Asociaciones Vecinales inscritas en Registro de Asociaciones Municipal, que redunden en beneficio de los vecinos y que estén dentro de sus fines.

Las actividades objeto de subvención municipal serán las siguientes:

- Fomento de actividades y programas culturales que complementen y enriquezcan la oferta sociocultural del Ayuntamiento de Zaratán.
- Colaboración en el mantenimiento de instalaciones y en la adquisición de equipamientos para las asociaciones.

Son Actividades subvencionables: Exposiciones, conciertos, edición de publicaciones, conferencias, grupos de teatro y danza, conjuntos y agrupaciones musicales, cultura popular, talleres de pintura, escultura, fotografía, cerámica, grabado, comunicación etc. y otras relacionadas con ellas.

Dentro de dichas actividades serán gastos subvencionables, siempre que sean necesarios para el desarrollo de la actividad:

- Montaje de espectáculos y actos culturales.
- Gastos de material para la realización de actividades.
- Alquiler de espacios.
- Gastos de transporte.
- Colaboraciones de personal técnico.
- Gastos de propaganda y publicidad.
- Gastos de publicaciones y documentación.

No se entenderá por actividad cultural, los viajes o excursiones a parques temáticos, visitas comerciales, así como actos de carácter político.

Se deberá presentar previo a la realización de viaje cultural, memoria indicativa del itinerario, actividades a desarrollar y coste estimado y detallado de la misma, siendo estos extremos supervisados por el Concejal Delegado del Área.

No serán objeto de subvención las actividades objeto de contrato entre este Ayuntamiento y una o varias asociaciones vecinales.

No se entenderá como actividad subvencionable los concursos (pintura, fotografía, etc...) abiertos a cualquier participante.

Artículo 2. Beneficiarios

Serán beneficiarios de esta subvención las Asociaciones Vecinales de Zaratán, con personalidad jurídica propia cuyo domicilio social esté radicado en esta localidad y estén inscritas en el Registro de Asociaciones de este término municipal.

a) Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

b) Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

c) No podrán obtener la condición de beneficiarios en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora.

d) Tampoco podrán obtener, la condición de beneficiario de las subvenciones regulados por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y tampoco la podrán obtener, las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

Artículo 3. Iniciación y Procedimiento para la Concesión de las Subvenciones.

El procedimiento para la concesión de subvenciones, para la realización de actividades culturales, se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Mediante convocatoria pública se iniciará siempre de oficio de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo a la convocatoria aprobada por el órgano competente que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas y tendrá necesariamente el siguiente contenido:

- a) Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la propia convocatoria.
- b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
- c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- g) Plazo de presentación de solicitudes, a las que serán de aplicación las previsiones contenidas en el apartado 3 de este artículo.
- h) Plazo de resolución y notificación.
- i) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.
- j) En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la ley.
- k) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada.
- l) Criterios de valoración de las solicitudes.

m) Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 4. Documentos e información que deben acompañar a la solicitud.

1. Las solicitudes se realizarán por medio de la presentación de la correspondiente instancia adjuntando a la misma la documentación debida en el registro General del Excelentísimo Ayuntamiento o bien en cualquiera de las formas autorizadas por el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria correspondiente que se publicará en Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

3. Cada asociación presentará una única solicitud de concesión de subvenciones.

Se unirá la siguiente documentación, conforme a modelo que se indique en la convocatoria

a). - Memoria Descriptiva de Actividades realizadas efectivamente en el año anterior.

b). - Proyecto de Actividades Programadas para el año al que la convocatoria se refiera, con indicación del coste e ingreso estimado para cada uno de ellas.

c). - Relación valorada de gastos previstos a realizar en ejercicio subvencionable.

d). - Solicitud de anticipo de hasta el 80% de la subvención.

e). - Declaración responsable de no estar incurso la Asociación en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, en lo que le resulte de aplicación.

f) - Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias o declaración responsable de encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias y con Seguridad Social según el modelo del Anexo o Autorización al Ayuntamiento para obtener de forma directa la acreditación del cumplimiento de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

g) – Compromiso de comunicar al Ayuntamiento de Zaratán cualquier modificación de las circunstancias que se tomen en cuenta para el otorgamiento de la subvención.

Artículo 5.- Criterios de valoración

Se establecen los siguientes criterios valorativos y su ponderación para la concesión de las subvenciones objeto de estas bases:

1.- Actividades, eventos o programas propuestos al municipio que tengan relevancia a nivel social.

2.- Gratuidad de las actividades para todos los vecinos del municipio.

3.- Organización de actividades que promuevan o involucren a personas con riesgo de exclusión social.

4.- Número de asociados de la entidad solicitante, empadronados en el municipio.

5.- Número de destinatarios potenciales de las actividades, valorándose si son abiertas a toda la población o sólo a socios.

6.- Colaboración de la Asociación en las actividades propuestas por el Ayuntamiento de Zaratán.

7.- Aportación económica de la asociación para los programas de actividades solicitadas, que redunde en beneficio de todos los vecinos.

8.- Continuidad de actividades propuestas con respecto a años anteriores.

No podrán ser beneficiarios de las subvenciones establecidas las asociaciones que no estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Zaratán, ni aquellas que estando inscritas tengan pendiente ante la Intervención Municipal de este Ayuntamiento la justificación de anteriores subvenciones concedidas.

Quedan excluidas a efectos de subvención:

- Las actividades que vayan en contra de los principios constitucionales.
- Los programas o proyectos que no sean acordes con el proyecto cultural del Ayuntamiento de Zaratán.

La valoración del apartado 1, será de 0 a 30 puntos.

La valoración del apartado 2, será de 0 a 15 puntos.

La valoración del apartado 3, será de 0 a 10 puntos.

La valoración del apartado 4, será de 0 a 10 puntos.

La valoración del apartado 5, será de 0 a 10 puntos.

La valoración del apartado 6, será de 0 a 10 puntos.

La valoración del apartado 7, será de 0 a 10 puntos.

La valoración del apartado 8, será de 0 a 5 puntos.

El total de los fondos a adjudicar se dividirá entre la suma de puntos obtenidos por todas las asociaciones. De este modo se calcula la cifra correspondiente a cada punto. En cualquier caso, la cantidad que se adjudique a cada asociación no podrá superar el 50% del coste del proyecto solicitado.

Artículo 6. Cuantía de la Subvención.

La cuantía de las subvenciones a otorgar no podrá superar la que a estos efectos se consigne en los presupuestos del ejercicio en curso.

El importe de las subvenciones a otorgar tendrá el carácter de cuantía máxima.

La cuantía a abonar finalmente dependerá de la ejecución y justificación de los gastos y sus correspondientes pagos.

Su importe no podrá exceder del 50% del presupuesto total estimado para la realización de actividades.

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 7.- Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.

El procedimiento de concesión de las subvenciones para la realización de actividades culturales se tramitará en régimen de concurrencia competitiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 38/2003 de 167 de noviembre, general de subvenciones.

El órgano de instrucción del procedimiento será el concejal de Cultura-y Festejos.

Admitidas las solicitudes presentadas en tiempo y forma se pasarán al órgano instructor que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución y en particular pedir cuantos informes estime necesarios.

Una vez examinadas las solicitudes se elaborará un informe de evaluación de cumplimiento de las condiciones generales para ser beneficiario de estas subvenciones y se remitirá al **órgano colegiado de Valoración de Proyectos** formado por:

Presidente: El Sr. Alcalde del Ayuntamiento.

El Concejal delegado del área de Cultura,

El Concejal de Hacienda, Asuntos Económicos, Patrimonio, Empleo y Servicios.

Un Concejal por grupo.

Se encargará de aplicar los criterios de selección, elaborando una propuesta de resolución provisional de concesión de subvenciones, que estará debidamente motivada previa comprobación de que los beneficiarios están al corriente de pagos en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

La propuesta se notificará a los interesados en la forma que determine la convocatoria disponiendo de 10 días para presentar alegaciones.

El expresado trámite de audiencia no será necesario cuando no haya sido tenido en cuenta nuevos hechos o documentos distintos a los aportados por los interesados.

Examinadas las alegaciones aducidas a su favor por los interesados se formulará propuesta de resolución definitiva que deberá expresar el solicitante o solicitantes y cuantía, especificando evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento, será el órgano competente para dictar la resolución definitiva, que será notificada a los interesados de acuerdo con lo previsto en artículo 58 y 59 de la LRJYPAC. El Acuerdo de otorgamiento de la subvención vinculará a las asociaciones con respecto de los proyectos presentados dentro de su programa anual, dado que en dicho acuerdo se especificará individualmente los programas objeto de subvención o en su caso, las actuaciones no subvencionables.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución no podrá exceder de 6 meses a contar desde la publicación de la convocatoria. El vencimiento de este plazo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Artículo 8.- Plazo para la realización de actividades subvencionadas.

Los gastos deberán realizarse dentro del periodo comprendido entre el 1 de enero y el 20 de diciembre del año al que la convocatoria se refiera.

Artículo 9.- Subcontratación.

No se podrá subcontratar la realización de actividades en importe superior al 50% de la Subvención efectivamente justificada.

Artículo 10.- Plazo y forma de justificación de la subvención concedida.

Gastos subvencionables:

1º. - Sólo serán subvencionables las actividades propias de los fines de la Asociación y realizadas durante el año en curso.

2º. - Los gastos subvencionables deberán estar incluidos en el proyecto que presentará cada Asociación sobre actividades a realizar durante el año, o anexos posteriores, aprobados por órgano competente. Cada actividad deberá especificarse en proyecto concreto y desarrollado. No podrán compensarse mayores gastos en distintos proyectos de los programados y autorizados.

3º. - La Justificación se realizará por el importe del 200% de la subvención concedida y referida a cada proyecto subvencionado. La justificación documental se realizará aportando a tal efecto mediante modelo de cuenta justificativa que se indicará en la convocatoria anual.

4º.- No podrá destinarse más del 25% de la subvención que efectivamente le corresponda, para cada proyecto subvencionado, a gastos de atenciones protocolarias, aperitivos, comidas o bebidas, salvo que exista acuerdo expreso.

5º.- No podrá destinarse más del 25 % de la subvención que efectivamente le corresponda, para cada proyecto subvencionado, destinado a gastos en orquestas o similares, salvo que exista acuerdo expreso.

6º. - Plazo para la presentación de documentación justificativa de la subvención concedida: Hasta el día 20 de diciembre del ejercicio para el que se solicita.

Deberá presentarse la siguiente documentación:

- Memoria de actividades realizadas.
- Relación de ingresos y gastos, separada por proyectos.
- Originales de las facturas de gastos o fotocopias compulsadas, por proyectos. (La compulsas se realizará por los servicios municipales, de forma gratuita).
- Relación de subvenciones de otras Administraciones o entidades públicas o privadas, o declaración jurada de no haber recibido ninguna.

El importe del gasto justificado ha de suponer al menos el 200% del importe de la subvención. En caso contrario ésta se reducirá en la misma proporción.

Artículo 11.- Pagos anticipados y Abonos a Cuenta.

Se podrán hacer pagos anticipados, a solicitud del interesado, hasta el máximo del 80% del importe de la subvención. Ello deberá ser solicitado, bien en documento que acompañe la solicitud de subvención, o una vez notificada la concesión, pero siempre antes del 31 de agosto del año en curso. Estos pagos anticipados supondrán entregas de fondos con carácter de a justificar, y por tanto se regirán por la normativa reguladora de las mismas. Así habrán de ser justificados en el plazo de tres meses desde la percepción, no pudiéndose además percibir nuevos fondos a justificar, por el mismo concepto presupuestario en tanto tengan pendiente justificación anterior.

Artículo 12.- Compatibilidad de las Subvenciones.

La concesión de estas ayudas será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda.

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

El beneficiario tendrá obligación de comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

Artículo 13.- Publicación de la adjudicación.

El acuerdo de adjudicación o concesión se hará público mediante anuncio en los Tablones de Anuncios del Ayuntamiento de Zaratán, sin perjuicio de las notificaciones a los beneficiarios.

En dicho anuncio se hará constar expresamente:

La convocatoria, crédito presupuestario al que se imputa, beneficiario, cantidad concedida, y finalidad o finalidades de la subvención.

La desestimación de las restantes solicitudes.

Artículo 14.- Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios están obligados a:

- Realizar el proyecto que fundamenta la concesión de la subvención.

- Acreditar ante el Ayuntamiento de Zaratán, la realización del proyecto, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.
- El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Ayuntamiento.
- A comunicar al Ayuntamiento la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos nacionales o internacionales.
- Deberán permitir el acceso a los actos realizados al amparo de la presente convocatoria a todos los vecinos del municipio, e insertar en todo impreso o publicidad que se refiera a las actuaciones subvencionadas el escudo del Ayuntamiento de Zaratán.

La aplicación de la subvención a una finalidad distinta dará lugar a su revocación. No obstante, lo anterior, el Órgano Colegiado de Valoración de Proyectos podrá autorizar que la ayuda sea destinada a un proyecto diferente del solicitado, siempre que éste no se halle dentro de los fines de la Asociación, previa petición del interesado, debidamente motivada y con los requisitos de las bases anteriores. El importe de la subvención al nuevo proyecto nunca superará la cantidad concedida al proyecto inicial.

Este Ayuntamiento no será responsable de las obligaciones contraídas por los beneficiarios como consecuencia de la realización de sus actividades.

Artículo 15.- Incumplimiento

En caso de incumplimiento de las presentes normas, así como de los compromisos asumidos por las entidades culturales con motivo de la concesión de la subvención, será de aplicación lo establecido en el título IV de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre General de Subvenciones. El reintegro de las cantidades anticipadas al Ayuntamiento de Zaratán llevará consigo la exigencia del interés de demora vigente desde el pago de la subvención.

La no justificación en el plazo establecida implicará la pérdida del derecho a la subvención, y la consiguiente obligación de reintegro de las cantidades anticipadas en su caso según lo expuesto en el párrafo anterior.

Artículo 16.- Inspección

Los órganos técnicos y la Intervención del Ayuntamiento de Zaratán, podrán comprobar por los medios que estimen oportunos la inversión de las cantidades otorgadas en relación con sus adecuados fines.

Artículo 17.- Entrada en vigor.

La presente Ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por Pleno en sesión celebrada el _____ y entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia una vez esté definitivamente aprobada conforme al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Zaratán, a 18 de abril de 2016,
LA ALCALDESA,

Fdº. Susana Suárez Villagrà.